



13 MAR 2006

PUNTA ARENAS, Marzo 09 del 2006

NUM. F2 F1 (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Decreto Alcaldicio N° 571 de 02 de abril de 2003, mediante el cual se deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 1152 de 10 de noviembre de 1992 y fija Reglamento de Funcionamiento de Concejo Municipal de Punta Arenas;
- ✓ Acuerdos N° 513 y 514, adoptados por el Concejo Municipal, en Sesión N°37 Extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2006;
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decretos Alcaldicios N° 2200 de 06 de diciembre del 2004, y Nros. 1642 y 1643 de 30 de septiembre del 2004 ;

DECRETO:

1. **DEJESE SIN EFECTO, Decreto Alcaldicio N°571, de fecha 02 de Abril de 2003**, mediante el cual se deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N°1152 de 10 de noviembre de 1992 y fija Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal de Punta Arenas
2. **FIJESE** el siguiente "**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**":

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1°: El Concejo Municipal de Punta Arenas tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole ejercer sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2°: El Concejo estará integrado por el Alcalde y ocho (8) Concejales, será convocado y presidido por el Alcalde.

En ausencia del Alcalde titular, presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Actuando siempre como Secretario del Concejo el o la Secretario (a) Municipal.

ARTICULO 3°: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4°: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría de los Concejales en ejercicio, podrán también haber reuniones de trabajo, comisiones y comités, con distinto quórum.

ARTICULO 5°: El Concejo contará con Comisiones de Trabajo, creadas mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 6°: Al Concejo le corresponderá pedir información a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, por su intermedio, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones y Comisiones.



Los Concejales, podrán solicitar información a las reparticiones municipales, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 7° :

El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Serán Sesiones Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las Sesiones Ordinarias tendrán lugar en días hábiles, y en ellas podrán tratarse temas de la convocatoria o cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Si a la hora de citación a la sesión, no existiere el quórum para sesionar se prorrogará el inicio de dicha sesión hasta por veinte minutos, a la espera de completar el quórum, si esto no ocurriese en el tiempo señalado, quien debiera presidirla declarara que no hay sesión por falta de quórum.

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, a lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Si a la hora de citación a la sesión, no existiere el quórum para sesionar se prorrogará el inicio de dicha sesión hasta por veinte minutos, a la espera de completar el quórum, si esto no ocurriese en el tiempo señalado, quien debiera presidirla declarara que no hay sesión por falta de quórum.

Las faltas de quórum serán, informadas, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 8° :

Para celebrar Sesiones se requerirá de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Los Acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la Ley exija un quórum distinto.

ARTICULO 9° :

El Concejo celebrará sus sesiones en el Salón, destinado al efecto, de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones fundadas señale otro lugar en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, siempre dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 10° :

Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, correo electrónico, u otro medio a todos los Concejales en la dirección que hayan fijado para el efecto.

Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar en caso de las Sesiones Ordinarias, en tanto, las sesiones extraordinarias se convocarán por acuerdo del Concejo o las necesidades de este.



ARTICULO 11°:

Las Sesiones tendrán una duración máxima de (60) sesenta minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos más, hasta por dos veces.

Las Sesiones podrán suspenderse en cualquier momento por el Alcalde o por petición de la mayoría de los Concejales asistentes a la respectiva Sesión, hasta por (30) treinta minutos. El tiempo de suspensión no será considerado para los efectos de tiempo señalado en el inciso primero del presente artículo.

ARTICULO 12°:

El Alcalde o quien presida la sesión podrá con acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes, alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, según las prioridades que estime convenientes, o incorporar otras materias de competencia del Concejo.

ARTÍCULO 13°:

Los asistentes a la Sesiones del Concejo, en cualquiera de sus modalidades, sean estos invitados o funcionarios del propio municipio, deberán atenerse a las formalidad que revisten las Sesiones.

ARTÍCULO 14°:

Queda estrictamente prohibido el uso de teléfonos celulares, la ingesta de alimento y bebidas alcohólicas y fumar durante el desarrollo de las Sesiones.

ARTÍCULO 15°:

Las sesiones del Concejo serán públicas, no pudiendo los asistentes a dicha sesión hacer uso de la palabra, salvo que esta le sea requerida o autorizada por quien presida la sesión. Los 2/3 de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones o materias a tratar sean reservadas.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 16°:

La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en tres partes :

- a) Aprobación de la o las Actas de Sesiones anteriores, si las hubiere, y revisión de Acuerdos.
- b) Puntos de Tabla
- c) Varios

ARTICULO 17°:

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema :

- Día y hora de inicio de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan. Justificaciones de ausencias.
- Aprobación de la o las Actas, si las hubo.
- Nómina de las materias tratadas, siguiendo un orden numérico (Tabla)

- Acuerdos adoptados.
- Indicación genérica de las materias expuesta en "Varios".
- Hora de término de la Sesión.
- Será firmada por el Presidente del Concejo y el Secretario Municipal o quienes les subroguen.

ARTICULO 18°:

Las actas serán confeccionadas por la secretaria Municipal, en estas se consignarán sólo los acuerdos adoptados en dicha sesión, los fundamentos esgrimidos en los correspondientes acuerdos serán transcritos en forma textual siempre que ello sea solicitado expresamente y en forma previa por el Señor Alcalde o por el Concejal al momento de emitir su votación.

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario. Además de publicarse en la web institucional.

ARTICULO 19°:

PUNTOS DE TABLA

Es la parte de la Sesión en la que se tratarán las materias consignadas en la convocatoria y aquellas que pudiesen incorporarse en la sesión mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los Concejales presentes y sobre las cuales el Concejo podrá pronunciarse.

ARTÍCULO 20°:

VARIOS

Corresponderá a la parte de la Sesión Ordinaria destinada a la libre intervención del Alcalde y los Concejales, en el orden de ubicación desde izquierda a derecha o viceversa.

El tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, deberá ser breve, para permitir la intervención de todos los concejales antes del término normal de la Sesión.

Quien preside la sesión distribuirá el tiempo para que cada uno de los Concejales que presenten ordenadamente sus inquietudes o indicaciones.

En esta parte de la sesión podrán formularse y discutirse todas las observaciones, proyectos o temas de interés que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por el Concejo.

ARTICULO 21°:

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para pedir el término de su intervención o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 22°:

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 23° :

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El Presidente, después que los Concejales hayan usado la palabra y ofrecida ésta, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el punto y se someterá a la votación, si procede.

ARTICULO 24° :

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite que el fundamento del voto.

ARTICULO 25° :

DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los cuatro quintos de los asistentes acuerden votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta y serán tomadas por el Presidente. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario Municipal.

ARTICULO 26° :

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión para repetir la votación la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 27° :

DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum distinto.

Los Acuerdos serán redactados y autorizado por el Secretario Municipal o quien le subrogue. Sin perjuicio de esto, ante materias de carácter técnico, la Dirección Municipal correspondiente emitirá, junto con los antecedentes del caso, una propuesta de acuerdo.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 28° :

De conformidad al art. 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas.

El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la propia ley 18.695, y específicamente por las contenidas en este título reglamentario.

ARTICULO 29°:

Habrá al menos las siguientes Comisiones de Trabajo:

- Comisión Social de Educación y Salud.
- Comisión Deporte, Cultura y Recreación.
- Comisión Turismo.

- Comisión Desarrollo y Planificación (Medio Ambiente, Infraestructura, Presupuesto y Desarrollo Local).
- Comisión de Asuntos Especiales

ARTÍCULO 30°: Cada Comisión estará integrada por a lo menos dos Concejales y los funcionarios que se designen para los efectos.

ARTICULO 31°: Corresponderá a las Comisiones :

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para efectos de lo señalado en la letra precedente.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde y/o del Concejo, según corresponda.

ARTICULO 32°: Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, deberá:

- a) Nominar un Presidente, y para su subrogancia establecer una lista de precedencia.
- b) El Concejo designará un Secretario de la Comisión, función que recaerá en un funcionario municipal o de la corporación ligado a la temática de la Comisión.

ARTICULO 33°: Las Comisiones podrán celebrar reuniones a petición del Alcalde o de su Presidente, las que deberán convocarse, coordinadamente entre el Secretario de la Comisión y el Secretario Municipal, bajo el mismo mecanismo de las Sesiones de Concejo.

ARTICULO 34°: En ningún caso las Comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos Comisiones en los casos en que haya dos o más Concejales que pertenezcan a ambas.

ARTICULO 35°: Las Comisiones deberán presentar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas propuestas. Asimismo podrán designar a uno de sus integrantes o al Secretario de la Comisión para exponer ante el Concejo, sus propuestas.

ARTICULO 36°: Las comisiones de trabajo deberán levantar una acta del desarrollo de las sesiones, señalando en especial la fecha, hora, lugar, temas tratados, resoluciones adoptadas y las personas asistentes.

Estas actas serán llevadas por el Secretario de la Comisión, quien una vez confeccionada la remitirá a la Secretaría Municipal para su archivo, conocimiento de los demás concejales y Alcalde y para los efectos indicados en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las resoluciones adoptadas por las comisiones sólo deben entenderse como propuestas al Concejo, siendo éste último organismo el que resuelva definitivamente.

ARTICULO 37°: La asistencia a Sesiones de Comisiones de cualquiera de los Concejales serán consideradas como válidas para efectos del pago de la dieta mensual conforme lo establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 38° :

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos. Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando no se pida más la palabra.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 39° :

Al Secretario del Concejo le corresponderá :

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes, particularmente las modificaciones presupuestarias.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Confeccionar y distribuir las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar las Actas de Sesiones a aprobación del Concejo, en un lapso no superior a 30 días contados de la fecha de la Sesión a la que corresponde el Acta.
- 5.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.

TITULO VII

SOBRE COMETIDOS DEL ALCALDE Y CONCEJALES

ARTÍCULO 40°:

Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre cometidos del Alcalde y de los Concejales contenidas en el Artículo 79, letra II), de la Ley 18.695, para estas actuaciones se deberán además observar las normas que luego se indican, especialmente cuando demanden gastos para la municipalidad.

ARTÍCULO 41°:

Todas las autorizaciones para cometidos del Alcalde y de los Concejales fuera del territorio nacional deberán acordarse en sesión de Concejo antes que se cumplan dichos cometidos;

señalando el o los lugares donde se concurrirá, los días involucrados y el objetivo de la visita.

De igual forma a la señalada en el inciso anterior, se procederá en el caso de autorizaciones para cometidos en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por más de 10 días.

ARTÍCULO 42°:

En los casos de cometidos de los Concejales en el territorio nacional que signifique ausentarse por 10 o menos días, y que además represente un costo para la municipalidad, se deberá informar al Concejo.

ARTÍCULO 43°:

Para los efectos de solventar los costos de estadía y alojamiento en los cometidos de los Concejales, se tendrá como referencia máxima de gasto el monto que le corresponda percibir como viático al Alcalde, según las normas legales vigentes.

Estos gastos serán reembolsables a los Concejales luego de cumplidos los cometidos, previa presentación de la documentación de respaldo de estos desembolsos. No obstante lo anterior, se podrá girar fondos anticipadamente a favor de los Concejales, los cuales quedarán sujetos a rendición de cuentas una vez cumplidos los correspondientes cometidos.

ARTÍCULO 44°:

Las rendiciones de cuenta de los cometidos de los Concejales, deberán presentarse luego de cumplido éste, y en todo caso dentro de los 30 días siguientes.

La no presentación y aprobación de las rendiciones de cuentas suspenderá la entrega de nuevos fondos a favor de los Concejales hasta que no sea solucionado el trámite pendiente.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del informe de los cometidos y su costo que deben entregar los Concejales al Concejo, y quedar consignado en las correspondientes actas de este organismo.

TITULO VIII

PAGO DE DIETAS A LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 45°:

Los Concejales tendrán derecho a percibir la dieta a que se refiere el artículo 88 de la Ley 18.695, de acuerdo al monto aprobado anualmente por el Concejo.

Para lo anterior, el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, deberá mensualmente certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones ordinarias, extraordinarias o de comisiones. Esta certificación deberá efectuarla, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al de cómputo de la asistencia, entregando una copia de ella a la Dirección de Administración y Finanzas para proceder a su pago.

Para los efectos del cómputo de la asistencia no se consideran aquellas sesiones a las cuales los concejales si bien asistieron, no hayan permanecido durante todo el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 46°:

El pago de la dieta mensual se efectuará dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente al de cómputo de la asistencia.

El pago de la asignación adicional anual se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente al de cómputo de la asistencia.

TITULO IX

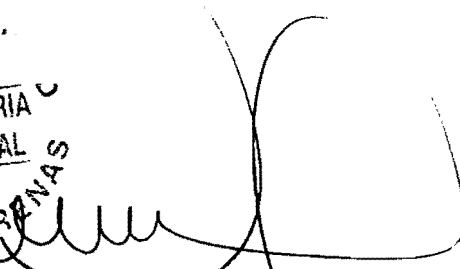
DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 47°: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y las leyes, serán nulos.

ARTICULO 48°: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

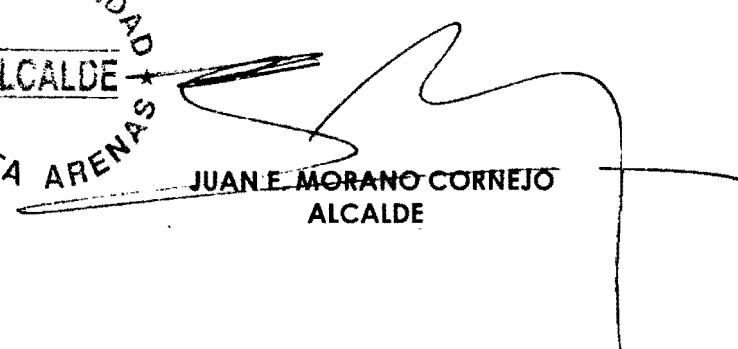
Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria o extraordinaria siguiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, y una vez hecho, ARCHIVASE.



SECRETARIA MUNICIPAL
PUNTA ARENAS

CLAUDIA CASAS KARELOVIC
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
PUNTA ARENAS

JUAN E. MORANO CORNEJO
ALCALDE

JEMC/CCK/jac

Distribución:

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Dirección de Control
- Administración Municipal
- Jurídico
- Finanzas
- Secretaría Municipal
- Antecedentes
- archivo.-